GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO

2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 13 de abril de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/0274/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESODE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Por instrucciones del Director General Jurídico y de Enlace Legislativo y en ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio DGSPAEM-00119-2020 de fecha 3 de abril de 2020, signado por la Lic. Jessica Itzel Martínez Torres, Directora General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOSA/CSP/1437/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDREA ODETH PÉREZ PÉREZ
DIRECTORA DE ENLACE LEGISLATIVO
EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 2894/2241
Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo en la SECGOBCDMX.
Lic. Jessica Itzel Martínez Torres, Directora General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad en la SEMOVICDMX.

LPML

Ciudad de México, a 03 de abril de 2020

Oficio No. DGSPAEM-00119-2020

ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Calle Fernando de Alva Ixtlixóchitl 185, Piso 3 Colonia Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México
P R E S E N T E.

Hago referencia a su oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000132.2/2020** dirigido al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual solicitó hacer llegar a la Secretaría de Gobierno la respuesta validada, al Punto de Acuerdo identificado con el similar **MDSPOSA/CSP/1437/2020**, emitido por el Congreso de la Ciudad de México.

Al respecto, por instrucciones del Mtro. Andrés Lajous Loaeza, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SM-SPPR-DGPP-0704-2020** signado por el Director General de Planeación y Políticas, adscritos a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual emite respuesta oportuna y procedente al exhorto formulado por el poder legislativo local.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESSICA ITZEL MARTÍNEZ TORRES.
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO,
PROYECTOS Y ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE MOVILIDAD

C.c.c.e.p.-Mtro. Andrés Lajous Loaeza.- Secretario de Movilidad de la Ciudad de México. alajous@semovi.cdmx.gob

En atención definitiva a volante 1262/20

NKAV

Ciudad de México a 26 de marzo del año 2020,
Folio: SM-SPPR-DGPP- 0704 -2020
Asunto: Respuesta a punto de acuerdo

LIC. JESSICA ITZEL MARTINEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO,
PROYECTOS Y ASUNTOS ESTRATEGICOS DE MOVILIDAD
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número **DGSPAEM-000108-2020** de fecha 17 de enero de 2020, en la cual **"***Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a actualizar el Reglamente de Tránsito de la Ciudad de México para contemplar el libre acceso y tránsito de las diferentes formas de asistencia animal para las personas con discapacidad al Sistema Integrado de Movilidad de la Ciudad de México*". (SIC)

Al respecto le informo lo siguiente:

En términos del Artículo 1 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el objeto de objeto del reglamento es "regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México". Por esta razón no es el instrumento jurídico por el cual se deba regular el acceso y el tránsito del Sistema Integrado de Movilidad de la Ciudad de México. No obstante, es importante señalar que diversos instrumentos legales que protegen los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, especialmente los débiles visuales que requieren de asistencia animal o perros guía. A continuación se presenta el marco legal de referencia que por su propia naturaleza jurídica ya las contempla:

1.- Ley de Movilidad de la ciudad de México promulgado el 15/09/2017 y actualizado el 26/04/2019.

Artículo 227.- Son causas justificadas para negar al usuario la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, cuando:
II. Porte bultos, materiales inflamables o animales que puedan, de forma manifiesta, causar molestia o representen un riesgo para los demás usuarios o ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo, <u>con excepción de perros de asistencia</u>;

Artículo 230.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:
XII. Transportar animales, <u>excepto animales de asistencia o de servicio (perros guía);</u>

Artículo 233.- Las personas con discapacidad así como los adultos mayores, tienen derecho a que se les otorguen exenciones y tarifas preferenciales en el transporte público que otorga la Administración Pública de la Ciudad de México, previa identificación vigente expedida por instituciones que acrediten tal carácter, conforme a los Acuerdos y Decretos que en su caso se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el caso de los concesionarios y permisionarios, pueden suscribir acuerdos especiales para garantizar los derechos de exenciones y tarifas preferenciales anteriores.

Los beneficios que en cualquiera de los modos de transporte se otorgue a las personas con discapacidad y/o con movilidad limitada y personas adultas mayores, no serán extensivos a sus familiares o acompañantes.

Las personas discapacidad que se desplacen acompañados de animales de asistencia (perros guías), tendrán acceso con éstos a todos los servicios de transporte de pasajeros.

2.- "Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México" promulgada el 26/02/2002 y actualizada el 17/12/2019

Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.

Los Perros de Asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos.

Los Perros de Asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria. Esta medida aplica por igual a los centros escolares.

Al usuario o usuaria de los Perros de Asistencia, no se le podrá exigir en ningún momento el uso de bozal en su ejemplar.

Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposición higiénica sanitaria, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

Ninguna persona debe tocar o interrumpir a un Perro de Asistencia que esté de servicio, en espera o reposando, salvo que su usuario o usuaria lo autoricen.

3.- El 12 de abril de 2018 la Cámara de Diputados expide la "Ley Federal de Derechos de Usuarios de Perros Guía y Animales de Servicio", que menciona:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar a las personas usuarias de perros guía o animales de asistencia, el ejercicio de su derecho al libre acceso y permanencia a todos los lugares públicos o de uso público, ya sean de carácter público o privado.

Artículo 3. Los perros guía o animales de servicio, se clasifican en los siguientes tipos:

I Perro guía: Perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual.

II. Perro señal: Perro adiestrado para avisar sobre la emisión de sonidos y su procedencia a personas con discapacidad auditiva.
III. Perro de aviso o alerta médica: Perro adiestrado para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
IV. Perro para trastornos del espectro autista: Perro adiestrado para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.
V. Perro para asistencia de movilidad: Perro adiestrado para auxiliar a personas con discapacidad física.
VI. Otros animales de servicio: Los que cuenten con el adiestramiento necesario para realizar alguna de las funciones de las fracciones anteriores.

Artículo 4. El Conadis (El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad), elaborará el Registro de Perros de Asistencia, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias.

Artículo 5. Los usuarios de perros guía o animales de servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I Acreditar que el perro guía o animal de servicio cuenta con certificado expedido por un centro de adiestramiento para prestar el servicio requerido por el usuario.
II. Acreditar que el perro guía o animal de servicio cumple con las condiciones de salud e higiene que establece la presente ley.
III. Contar con identificación de usuario, expedida por el Conadis, que contenga sus datos personales y tipo de perro guía o animal de servicio que utiliza.
IV. Identificar al perro guía o animal de servicio con un peto, arnés o similar que claramente señale su función.

La documentación que acredite a un perro guía o de asistencia, sólo podrá ser solicitada al usuario, a requerimiento de una autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación. Los perros guía o de asistencia se mantendrán a lo largo de su vida en compañía de su usuario a menos que un médico veterinario o entrenador certificado considere necesario retirarlo o jubilarlo

De los derechos de los usuarios de perros guía o animales de servicio

Artículo 12. El usuario tiene el derecho al acceso libre y sin restricciones a cualquier lugar público o de uso público en compañía de su perro guía o animal de servicio, en condiciones de igualdad con el resto de personas, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 13. El ejercicio del derecho al acceso libre sólo podrá ser limitado conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 14. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente ley, no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Artículo 15. Los usuarios pueden acceder libremente con sus perros guía o animales de servicio a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

I Los definidos por la legislación urbanística vial, tales como pasos peatonales o de disfrute peatonal exclusivo.
II. Lugares, locales y establecimientos de uso público.
III. Los señalados en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre.
V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.
VI. Los edificios que alberguen instituciones públicas de cualquier dependencia de gobierno, incluidos los tres Poderes Federales y en los niveles, Federal, estatal y municipal.
VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.
VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público.
IX. Las instalaciones y vehículos de cualquier tipo de transporte público o de uso público.
X. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, búngalos, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.
XI. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.

Artículo 16. En el ejercicio del derecho al acceso libre de los usuarios de perros guía o animales de servicio a los lugares, inmuebles y transportes enumerados en el artículo 15 de la presente ley, se observará lo siguiente:

I El usuario de un perro guía o animal de servicio tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea posible, el perro debe ir tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él.
II. En los vehículos de transporte público o de uso público, con capacidad máxima de 5 personas, se permitirá el acceso de dos usuarios de perros guía o animales de servicio, viajando estos tendidos a los pies de los usuarios.
III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro deberá mantenerse al lado de su dueño durante todo el vuelo.
IV. En los medios de transporte restantes, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros guía o animales de servicio que pueden acceder a este al mismo tiempo.
V. Los usuarios de perros guía o animales de servicio, pagarán la tarifa correspondiente a su pasaje, establecido por la empresa u operador del medio de transporte.
VI. El usuario de un perro guía o animal de servicio tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio.
VII. Las autoridades de seguridad y personal de trabajo deben de apoyar a los usuarios de perros guía o animales de servicio para ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.

La ley indica que el acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes no implica gasto adicional alguno para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Con esta nueva legislación queda prohibido cualquier tipo de discriminación a los usuarios en los procesos de selección laboral. Se señala que, durante el desarrollo de sus actividades laborales, el usuario tiene derecho a mantener a su lado en todo momento al perro guía o animal de servicio en las instalaciones en las que desarrolle su actividad.

Los usuarios serán responsables de que sus perros guía o animales de servicio cumplan con las medidas higiénico-sanitarias aplicables; además, deberán acreditar, mediante certificado veterinario, que el perro guía o animal de servicio no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonóftico, sea transmisible a los seres humanos, señala el documento.

Por lo anterior esta Dirección General observa y recomienda que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, no es el instrumento legal idóneo para establecer cambios o medidas a dichas disposiciones legales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAESTRO SALVADOR MEDINA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLITICAS

C.c.p. Mtro. Andrés Lajous Loaeza.- Secretario de Movilidad.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. Rodrigo Díaz González Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación- Presente

SMR/DNL/FADC CG: DGPP 929. DPP: 063